



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Ejecutivo de Alimentos No. 50001-31-10-001-2023-00264-00

Demandante: Elizabeth Castellanos Carvajal

Demandado: Guido Mauricio Acuña Ferrer

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo. Las falencias encontradas son:

1. No se aportó el mensaje de datos por medio del cual la demandante confirió el poder al estudiante Elkin Jair Parra Forero, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; pues de lo contrario, deberá contener la nota de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso, ante notario.

En el presente caso se ha aportado una sustitución con posterioridad a la radicación de la demanda, sin embargo, de no cumplirse con lo antes indicado, quien asume como apoderado sustituto; esto es, el estudiante Jhon Fredy Zapata Pérez, deberá subsanar conforme se indicó en precedente o aportar el nuevo poder conferido en debida forma por la demandante.

2. En el acta de conciliación se contempló el aporte por parte del padre, del 50% de los gastos de educación; no obstante, se hizo mención únicamente a matrículas, por lo cual las pretensiones deben ajustarse a lo conciliado y en ese caso no podría ser sujeto de ejecución el pago de la pensión conforme se ha pedido.

3. El valor de los aportes o cuotas de vestuario debe incrementarse anualmente, como el valor de la cuota monetaria principal. Por lo tanto, debe corregir las pretensiones relacionadas con este ítem y desde luego los hechos que las soportan.

4. Se previene a la parte actora para que solicite el decreto de medidas cautelares, a fin de que las pretensiones no se tornen nugatorias.

La subsanación deberá ser presentada integrada en la demanda.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO **No. 90 del 27_/OCTUBRE**
/2023_____

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria